



Circular N.º 16/2019

NOVEDADES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Segundo trimestre 2019

Barcelona, 15 de julio de 2019

RESUMEN

El pasado mes de mayo se cumplió un año de la entrada en vigor de la normativa de protección de datos de carácter personal (Reglamento UE 2016/679). Pese al tiempo transcurrido, empresas y profesionales todavía tienen dudas respecto a su correcta aplicación.

Por este motivo, desde Audiconsultores hemos iniciado un recopilatorio trimestral de todas aquellas **novedades y consultas más destacadas** respecto a la aplicación de la RGPD. En esta circular encontrarás la información correspondiente al **segundo trimestre del 2019**.

ANTECEDENTES

La nueva normativa de protección de datos de carácter personal, que es **de plena aplicación des del 25 de mayo de 2018**, está formada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referido al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual **se derogan** la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPGDD).

A continuación, explicamos las **novedades y consultas más destacadas** del **segundo trimestre del año 2019**.

NOVEDADES

Las principales novedades que ocupan este segundo trimestre son las siguientes:

- ▲ **La Sentencia del Tribunal Constitucional (de 22 de mayo de 2019)** estimó el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo contra el nuevo art. 58 bis

AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes

ÁREA LEGAL



de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), y en consecuencia **declaró contrario a la Constitución Española y nulo el apartado 1** (los apartados del 2 al 5 siguen vigentes). **El artículo 58.1 bis LOREG permitía a los partidos políticos recabar, sin consentimiento de sus titulares, datos sobre opiniones políticas en el marco de actividades electorales, alegando únicamente un interés público.** Esta modificación tuvo en su origen en la controvertida disposición final tercera, apartado dos, de la LOPDGDD, aprobada por acuerdo unánime de todos los partidos con representación en el Congreso de los Diputados durante la anterior legislatura. El texto íntegro de la Sentencia se puede consultar en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-9548>.

▲ La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado diferentes **materiales de especial interés**, como, por ejemplo:

- El **Listado de tratamientos en los cuales es obligatorio realizar una evaluación de impacto en protección de datos**, en cumplimiento del art. 35.4 RGPD. De acuerdo con este listado, tan con que se cumplan 2 o más de los 11 criterios descritos, será obligatoria su realización, sumándose al resto de supuestos definidos al Art. 35 RGPD. Es importante recordar que el incumplimiento de esta obligación supone una infracción grave de la normativa, con multas administrativas que pueden llegar hasta los 10.000.000€ o el 2% del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior. El Listado publicado se puede consultar en: <https://www.aepd.es/media/criterios/listas-dpia-es-35-4.pdf>.
- La Nota Técnica **“La K-Anonimidad como medida de privacidad”**, centrada en los límites de los procedimientos de anonimización de datos de carácter personal, el análisis de los riesgos de re-identificación de los sujetos titulares de estos datos y la implementación de medidas para gestionarlos. El documento se puede consultar en: <https://www.aepd.es/media/notas-tecnicas/nota-tecnica-kanonimidad.pdf>.
- La Guía **“Drones y Protección de Datos”**, que proporciona un conjunto de orientaciones dirigidas a los operadores de drones que registren o procesen imágenes, videos, sonidos, datos biométricos de geolocalización o de telecomunicaciones, entre otros, relacionadas con personas identificadas o



identificables. El documento se puede consultar en:
<https://www.aepd.es/media/guias/guia-drones.pdf>.

Destacar también, entre los más recientes, los siguientes Informes Jurídicos de la AEPD:

- Λ **Informe de cuestiones vinculadas a la designación del Delegado de Protección de Datos (DPD) en las Administraciones Públicas**, en el cual se tratan aspectos como: (y) la competencia por la designación de un DPD; (ii) la relación del DPD con el equipo de personas que le apoyan; (iii) la validez del modelo de un único de DPD por diferentes entidades; y (iv) los conflictos de interés y las competencias de un DPD. El Informe íntegro se puede consultar en:
<https://www.aepd.es/media/informes/2019-0011-cuestiones-nombramiento-DPD-en-las-AAPP.pdf>.

- Λ **La publicación de las cualificaciones de las asignaturas por parte de las Universidades**, en el cual se definen cuáles son las vías más apropiadas para la publicación de las notas de los alumnos, en base al nuevo marco legal del RGPD y la LOPDGDD. El Informe íntegro puede consultarse en:
<https://www.aepd.es/media/informes/2019-0030-publicacion-calificaciones.pdf>.

CONSULTAS DESTACADAS

A continuación, incluimos las **consultas más destacadas recibidas por el despacho** durante este segundo trimestre del año 2019. Son las siguientes:

- Λ El contenido del **derecho de información previo a la recogida y posterior tratamiento de datos de carácter personal** ya sea mediante la página web, un correo electrónico o un formulario, tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 13 del RGPD. De acuerdo con el Art. 12 del RGPD esta información se tiene que facilitar de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, mediante un lenguaje claro y sencillo. Es por este motivo que la **AEPD recomienda adoptar un sistema de información por capas**, definido en el apartado de Preguntas más frecuentes (FAQS) de la Sede Electrónica de la AEPD: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/detallePreguntaFAQ.jsf?idPregunta=FAQ%2F00038>.



- ▲ Con motivo de la nueva obligación de los empresarios de implementar un **Registro de la jornada laboral**, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos se deben de tener en cuenta los siguientes aspectos:
- La **base que garantiza la licitud del tratamiento de datos de los trabajadores** es la necesidad del cumplimiento de una obligación legal aplicable (art. 34.9 Estatuto de los Trabajadores), de acuerdo con el Art. 6.1.c del RGPD.
 - La empresa tiene la **obligación de conservar datos** recogidos por este registro durante **4 años**.
 - En el caso de utilizar como medio de registro un dato como la **huella dactilar** de los trabajadores, hay que tener en cuenta que el Art. 9.1 del RGPD establece que los **datos biométricos tienen la consideración de categorías especiales** de datos personales y, por tanto, los serán de aplicación las limitaciones, medidas y obligaciones establecidas por esta categoría de datos.

Los profesionales del Área Legal especialistas en protección de datos están a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.

Atentamente,

AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2019 "Audiconsultores

Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.